

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Número 16. Este Periódico se publica los **Martes, Jueves** y **Sábados** de cada semana. **Sábado 6 de Febrero.** Año de 1864.
PUNTOS DE SUSCRICION. En **Cáceres**, imprenta y librería de D. Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, núm. 17. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de esta provincia.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y demas augusta real familia, continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 31.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, con fecha 2 de Enero último, me comunica la Real orden siguiente:

«Por el Ministerio de la Guerra se dice al de la Gobernacion en 17 de Diciembre último lo siguiente:

Excmo. Sr.: Con esta fecha digo al Capitán general de Castilla la Nueva, lo siguiente:

He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la consulta elevada por V. E. á este Ministerio en 28 de Enero último, acerca del sistema que debe adoptarse para el socorro de los individuos de tropa transeuntes.

Enterada S. M. y de acuerdo con lo informado acerca del particular en 10 de Octubre siguiente y 1.º del actual, por los Directores generales de Administracion militar y de la Guardia civil y veterana, se ha dignado mandar que el expresado servicio se ejecute bajo las siguientes bases.

1.º En todas las capitales de distrito, en que existan cuerpos de diferentes armas del ejército, se nombrará mensualmente por la plaza uno de cada una de las mismas, que cuide de facilitar á los transeuntes solos ó aislados y provistos de los oportunos pasaportes, los recursos que necesiten y de remitir al cuerpo de que procedan, no solo los cargos, sino en su dia los justificantes de revista.

2.º En los puntos que no haya cuerpos mas que de una arma, se encargará al que sea del mismo servicio con respecto á todas, y cuando sus fondos no alcancen para cubrirle, solicitará su Jefe del intendente militar del distrito, por conducto del Capitán general, la cantidad absolutamente precisa, para dicha atencion á cuenta de su presupuesto, la cual será descontada por sestras partes conforme á lo dispuesto en la Real orden de 3 de Enero de 1850.

3.º Para que los reintegros que se-

mejante operacion produzcan, se verifiquen prontamente y con el menor detrimento de los cuerpos é individuos, el Director general de Administracion militar, puesto de acuerdo con los Directores generales de las demas armas é institutos, dictarán las disposiciones oportunas para la mas inmediata aplicacion de los cargos.

4.º Serán socorridos por los Ayuntamientos en igual forma y condiciones que se practica en la actualidad, y como suministro de pueblos, remitiendo los cargos al Administrador de Hacienda pública respectivo, los transeuntes solos ó aislados que llevando consignado este auxilio en sus pasaportes carezcan de recursos para llegar á la capital del distrito.

5.º Los desertores aprehendidos en pueblos que no son capital de distrito, los que salen de hospitales que tampoco están establecidos en estas capitales, y por punto general los que por cualquiera causa legitima permanecen ó salen de estos pueblos, serán tambien socorridos por sus Ayuntamientos en la forma prevenida en la disposicion anterior.

6.º Estando prevenido que la Guardia civil no se haga cargo de preso que no lleve asegurada su subsistencia con los recursos necesarios, el Jefe de la pareja que haya de entregarse de un militar que se encuentre en este caso, exigirá del Ayuntamiento del pueblo en que tenga lugar, y si es capital de distrito del cuerpo encargado de auxiliar los transeuntes de su arma, los socorros necesarios, sino hasta el punto de su destino por ser demasiado lejano, los que le correspondan hasta fin del mes y se los ira facilitando diariamente para evitar abusos.

El dia 1.º del siguiente mes, el Jefe de la pareja que entonces le tenga á su cargo, cuidará, no solo de que pase la revista administrativa, sino de exigir del Ayuntamiento los socorros que durante el mismo le correspondan, dispensándolos en igual forma y haciendo entrega del remanente á la persona á quien lo haga del preso.

7.º Todas las parejas tendrán tambien el especial cuidado de que diariamente se facilite la racion de pan á los presos militares á su cargo y atenderán á que tanto de este suministro como de los socorros en metálico, se facilite á los pueblos el correspondiente recibo, expresivo del cuerpo y nombre del perceptor para que no se experimenten perjuicios, haciendo entender á los respectivos Alcaldes, que siendo la situacion del soldado el dia último del mes la misma que tenga el primero segun las prescripciones de la revista administrativa, no se les causará perjuicio alguno por el anticipo, siempre que se justifique en lo demas la procedencia y circunstancias del socorrido.

De Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento, en el concepto de que es la voluntad de S. M. le signifique, como de su Real orden lo verifico, la con-

veniencia de que el Ministerio de su digno cargo, haga á los Ayuntamientos las prevenciones oportunas, para que por su parte faciliten la ejecucion de las disposiciones que les conciernen de la precedente Real orden, cuyo cumplimiento, á la vez que asegura una parte interesante del servicio militar, en nada altera las obligaciones que hoy tienen los pueblos respecto á suministros de transeuntes.

De la propia Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion lo traslado á V. S. para que disponga se lleve á cumplido efecto por los Alcaldes de los pueblos de esa provincia en la parte que les corresponde.»

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de la provincia para que llegando á noticia de los Ayuntamientos de la misma, presten el debido cumplimiento en la parte que les concierne.

Cáceres 1.º de Febrero de 1864.

El Gobernador,

SERAFIN DERQUI.

CIRCULAR NÚM. 32.

Seccion de Fomento.—Obras públicas.

Por la Direccion general de Obras públicas, se dice á este Gobierno con fecha 28 de Enero último, lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice con fecha de hoy, lo que sigue:

Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la ley general de ferro carriles de 3 de Junio de 1855 y accediendo á la solicitud de D. Teófilo Dumangio, vecino de esta córte, en nombre de los Sres. Paent, Schakeu y compañía, de París, ha tenido á bien autorizarle en los términos fijados por la Real orden aclaratoria de 24 de Marzo de 1856, para que durante un año pueda estudiar una línea que partiendo de Logrosan y pasando por Campillo, termine en Talavera; sin concederle por esto derecho alguno á la concesion ni á indemnizacion por el Estado, que queda en libertad para otorgar nuevas autorizaciones y elegir entre los proyectos que se presenten, el que crea mas aceptable con relacion á los intereses generales del pais y á los creados por concesiones anteriores.

Es asimismo la voluntad de S. M. que se manifieste al interesado que los documentos que presente en cumplimiento de los artículos 16 y 17 de la citada ley general y 1.º de la Instruccion de 15 de Febrero de 1856 para su ejecucion, han de estar redactados precisamente con arreglo á los formularios aprobados, haciendo constar con toda claridad al formar los presupuestos las cantidades parciales y total á que han de ascender los derechos de importacion, faros y demas que cita el párrafo 3.º del art. 20 de la ya

mencionada ley de 3 de Junio de 1855.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento, el del interesado y demas efectos.»

Lo que se publica en el Boletín oficial para conocimiento del público y demas efectos consiguientes.

Cáceres 3 de Febrero de 1864.

El Gobernador,

SERAFIN DERQUI.

CIRCULAR NÚM. 33.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, con fecha 21 de Enero último, me comunica la Real orden siguiente:

«Segun Reales órdenes trascritas á este Ministerio por el de la Guerra, han sido dados de baja en el ejército el Teniente del Regimiento de infanteria núm. 83, Sevilla, D. Manuel Alderete y Chia, y el de igual graduacion del núm. 16, Castilla, D. José Clemente y Figols.

De orden de S. M., comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo participo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que se publica en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de quien corresponda.

Cáceres 1.º de Febrero de 1864.

El Gobernador,

SERAFIN DERQUI.

CIRCULAR NÚM. 34.

Dando conocimiento del nombramiento de Visitador del papel sellado.

La Direccion general de Rentas Estancadas, con fecha 14 de Enero último, me dice lo siguiente:

«Resultando vacante la plaza de Visitador de la renta del papel sellado en esa provincia, esta Direccion general en uso de sus facultades, ha nombrado para desempeñarla á D. Antonio de Góngora y Gomez que desempeña igual destino en Castellon de la Plana.»

Lo que se publica en este Periódico oficial para conocimiento de las Autoridades, corporaciones y funcionarios de esta provincia, á quienes pido y encargo, presten á dicho sujeto toda la proteccion y auxilio que reclamase para el buen desempeño de su cometido.

Cáceres 5 de Febrero de 1864.

El Gobernador,

SERAFIN DERQUI.

Seccion de Fomento.—Agricultura.

Por la Presidencia de la Asociacion general de Ganaderos se dice á este Go-

bierno con fecha 1.º de la actual lo que sigue.

«Estando determinado en el Reglamento aprobado por Real decreto de 31 de Marzo de 1854, para la organizacion y régimen de la ganadería del reino, que se celebren una vez al año y en los términos que prescribe, las Juntas generales ordinarias de ganaderos, y las extraordinarias que la necesidad exija, para el despacho de los negocios conducentes al fomento, policía y régimen de la ganadería del reino, y demas que por el mismo Reglamento les corresponden, hago presente á los ganaderos de esa provincia, que el día veinte y cinco de Abril próximo han de empezar las Juntas generales del presente año, reuniéndose en esta corte en la casa propia de la Asociacion, calle de las Huertas, núm. 30, á las que podrán asistir los ganaderos criadores que gusten, proponiendo y acordando con los demás Vocales necesarios y voluntarios, cuanto consideren conducente á la conservacion y prosperidad de la ganadería; con tal de que con un año de anticipacion sean dueños de ciento y cincuenta cabezas de ganado lanar, ó cabrío, ó de veinte y cinco de vacuno, ó de diez y ocho de caballo, ó de setenta y cinco de cerda: lo que deberán justificar con certificacion del Alcalde del pueblo donde tengan empadronados los ganados para el reparto de la contribucion del año anterior, ó en cuyo término hayan pasado el verano último, presentándola antes del indicado día veinte y cinco de Abril en la Secretaría de la Asociacion. Ademas han de estar solventes en el pago de los derechos de la Asociacion.

Los ganaderos que se hallen constituidos en algun empleo ó cargo público del servicio de la Real Persona ó del Estado, que les impida asistir por sí á las Juntas generales, pueden enviar apoderados, á que se enteren de cuanto ocurra, y espongan lo que conceptúen conveniente.

Los vocales voluntarios de las Juntas generales tienen igual voz y voto que los necesarios; pero los que se presenten despues de tres dias de hallarse constituida la Junta general, solo tendrán voz y no voto en ellas.

Lo que participo á V. S. para que se sirva mandar se publique en el Boletín oficial de esa provincia, remitiéndome un ejemplar del número en que se verifique.»

Lo que se publica en el Boletín oficial para conocimiento del público y demas efectos correspondientes.

Cáceres 3 de Febrero de 1864.

El Gobernador,
SERAFIN DERQUI.

Anuncio de la vacante de la Secretaría del Ayuntamiento de Casas del Puerto.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Casas del Puerto, dotada con el sueldo anual de 2.200 rs., satisfechos de los fondos municipales.

Las personas que aspiren á obtener dicha plaza, ademas de la capacidad necesaria, tendrán 25 años de edad cumplidos, al tenor de lo dispuesto en las Reales ordenes de 24 de Julio de 1831 y 18 de Febrero de 1836; y presentarán sus solicitudes debidamente documentadas al Presidente del precitado Ayuntamiento, dentro de los 30 dias siguientes al en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia: en inteligencia de que pasado este término se proveerá la expresada Secretaria con sujecion á lo dispuesto en el art. 79 de la ley municipal vigente, Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 del mismo mes de 1858.

Cáceres 29 de Enero de 1864.

El Gobernador,
SERAFIN DERQUI.

En la Gaceta de Madrid num. 316, del año último, se halla inserto lo siguiente.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 6 de Noviembre de 1863, en los autos pendientes ante Nos por recurso de casacion, seguidos en el Juzgado de primera instancia de Huesca y en la Sala segunda de la Real Audiencia de Zaragoza por el Ministerio fiscal, en representacion de la Hacienda pública, con el Ayuntamiento de Chimillas, sobre incorporacion al Estado del monte titulado de Juntas:

Resultando que el Capítulo provincial de la Orden de San Juan de Jerusalem dió á tributo perpétuo, por escritura de 30 de Junio de 1556, á la Justicia y Jurados, Concejo y Universidad y singulares personas, vecinos y habitadores de lugar de Chimillas el monte y término de Juntas, que era de la Encomienda de San Juan de Huesca, por treudo, en cada un año de 740 sueldos jaqueses, pagaderos perpétuamente y en dos tandas iguales al Comendador que fuere de la enunciada Encomienda, y con cargo ademas de pagarle una de siete partes, de todos los frutos que se cogieran en el citado término de Juntas; y que por otras dos escrituras, otorgadas en 18 de Mayo de 1692 y 9 del mismo mes de 1744, el referido Concejo del lugar de Chimillas, haciendo mérito de la anterior, reconoció que tenia y poseia como señor útil el citado monte, que pertenecia su dominio directo al Comendador que era y fuese de la Encomienda de San Juan de Huesca, declarando que si no pagase el treudo ó cumplierse con las demas condiciones con que se hallaba establecido caeria entónces en la pena de comiso, quedando consolidado el dominio útil con el directo:

Resultando que en 8 de Diciembre de 1858 el Promotor fiscal del Juzgado de primera instancia de Huesca entabló demanda para que, en atencion á que el citado monte procedia de la Encomienda de San Juan, y á hallarse dispuesto por la legislacion vigente que los bienes de la misma pertenecian al Estado, se declarase incorporado á él, y se condenase al Ayuntamiento de Chimillas, por sí y en representacion de todos sus vecinos y moradores, á dejarlo libre y expedito con las rentas y frutos producidos y que en lo sucesivo debiera producir:

Resultando que el Ayuntamiento de Chimillas impugnó la demanda exponiendo que por sentencia de la Audiencia de Zaragoza de 26 de Mayo de 1855 se habia declarado no hallarse obligado el pueblo á pagar á la nacion las diferentes prestaciones que percibia la Encomienda, interin no se presentase el título del señorío territorial y solariego, cuyo secuestro debía pedir la parte fiscal, proponiendo despues la demanda de incorporacion, que dicha Orden tenia en el pueblo el señorío jurisdiccional, pero no poseia el solariego, ni constaba hubiese adquirido con legitimo título del monte de Juntas, pues la escritura presentada no acreditaba que la perteneciese, porque las pruebas del dominio debian buscarse necesariamente en los títulos solemnes de adquisicion, sin los que no podian reconocerse derechos reales; siendo, tanto aquel contrato, como las prestaciones impuestas en él, y todas las demas que en Chimillas percibia la Encomienda, otros tantos efectos del señorío jurisdiccional abolido é incorporado á la nacion:

Resultando que practicada prueba por las partes, dió sentencia el Juez de primera instancia, que confirmó la Sala segunda de la Real Audiencia de Zaragoza en 28 de Noviembre de 1861, absolviendo de la demanda al Ayuntamiento y vecinos de Chimillas:

Resultando que el Ministerio fiscal interpuso recurso de casacion citando como infringidas las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, el decre-

to de 6 de Agosto de 1811 y las leyes de 3 de Mayo de 1823 y 26 de Agosto de 1837;

Vistos, siendo Ponente el Ministro don Gabriel Ceruelo de Velasco:

Considerando que para cumplir con lo que se previene en el párrafo primero del art. 1024 de la ley de Enjuiciamiento civil no basta citar en general una ley que contiene diferentes disposiciones, sino que debe determinarse el artículo ó disposicion, que á juicio del que interpone el recurso se haya infringido:

Considerando que, aun prescindiendo de la irregularidad con que en el presente se citan las leyes y decreto que le sirven de fundamento, la Orden de San Juan de Jerusalem solo tenia el dominio directo en el monte y término de Juntas, que segun la escritura pública de 30 de Junio de 1556 dió á tributo perpétuo al Concejo y vecinos del lugar de Chimillas, perteneciendo por consiguiente á este el dominio útil, como lo reconoce el Ministerio fiscal, que ha promovido el actual litigio:

Considerando que subrogado el Estado en los derechos y acciones de dicha Orden en virtud de las leyes de desamortizacion, é incorporados á la nacion con arreglo al art. 1.º del decreto de 6 de Agosto de 1811 todos los señoríos jurisdiccionales, solo podria pretender la incorporacion del territorial ó solariego en la parte que le corresponda en la finca de que se trata, y no la finca misma, como se solicita en la demanda:

Considerando que aunque se hubiera presentado el título de adquisicion del señorío territorial del término y monte de Juntas en conformidad á lo que se mandó en la ejecutoria de 26 de Mayo de 1855, y en el caso en que haya de revertir ó incorporarse á la nacion, en nada puede afectar esto al dominio útil perteneciente al mencionado pueblo, pues deberá continuar en él, considerándose como propiedad particular, segun se dispone en el artículo 10 del referido decreto:

Considerando que no puede alegarse para hacer ineficaz esta terminante disposicion la falta de pago de las prestaciones que se obligó á satisfacer el pueblo de Chimillas, puesto que ha sido relevado tan solo por ahora de esta obligacion por la ejecutoria de que se ha hecho mérito:

Y considerando, por consiguiente, que la sentencia contra la que se ha interpuesto el presente recurso, absolviendo de la demanda al Ayuntamiento y vecinos de Chimillas, no ha infringido las leyes y decreto que se citan en su apoyo;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por el Ministerio fiscal, y mandamos que las costas se paguen de los fondos retenidos y procedentes de la mitad de los depósitos, cuya pérdida haya sido declarada, segun lo prescribe el art. 1098 de la ley de Enjuiciamiento civil; devolviéndose los autos á la Real Audiencia de donde proceden con la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia; que se publicará en la Gaceta é insertará en la Coleccion legislativa, ípasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Lopez Vazquez.—Gabriel Ceruelo de Velasco.—Joaquin de Palma y Vinuesa.—Pedro Gomez de Hermosa.—Pablo Jimenez de Palacio.—Laureano Rojo de Norzagaray.—Tomás Huel.

Publicacion.—Leida y publicada fué da precedente sentencia por el Ilmo. Señor D. Gabriel Ceruelo de Velasco, Ministro de la Sala primera del Supremo Tribunal de Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala en el día de hoy, de que yo el Escribano de Cámara certifico.

Madrid 6 de Noviembre de 1863.—Juan de Dios Rubio.

RECAUDACION de contribuciones de Cáceres y otros pueblos de su provincia.

Anuncio de cobranza.

La del tercer trimestre del presente año económico, queda abierta desde 1.º de Febrero inmediato, y se espera de los contribuyentes satisfagan sus cuotas dentro de los plazos de instruccion, para evitarse los apremios, anunciándose así al público para la debida notoriedad.

Cáceres 28 de Enero de 1864.—Manuel Aguilera.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TRUJILLO.

Subasta.

A los 30 dias contados desde que aparezca este anuncio inserto en el Boletín de la provincia, tendrá lugar ante mi autoridad y á las doce de la mañana, la subasta de las obras proyectadas en esta Casa Consistorial, bajo el presupuesto de 19.948 rs. 23 cént. y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaria municipal.

Trujillo 31 de Enero de 1864.—Vicente Nuñez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BARRADO.

Pedido de relaciones.

En sesion que en este dia ha celebrado este Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, ha acordado que todos los propietarios que tengan bienes enclavados en este distrito municipal, tanto vecinos como forasteros, presenten en la Secretaria del mismo en el término de 15 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, relaciones juradas de los bienes que tienen y sus utilidades; pues de no hacerlo así perderán el derecho que les concede la ley de reclamar contra las disposiciones de la Junta pericial.

Barrado 23 de Enero de 1864.—El Alcalde, Claudio Espada.—De su orden, Engenio Tranco, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ACEITUNA.

Pedido de relaciones.

Debiendo procederse por la Junta pericial de este pueblo á la rectificacion del amillaramiento de riqueza que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial del segundo año económico de 1864 á 1865, el Ayuntamiento que presido ha acordado en sesion del dia de ayer que todos los contribuyentes en este pueblo, tanto vecinos como forasteros, presenten sus respectivas relaciones en la Secretaria del mismo y en el término de 30 dias, contados desde la fecha de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, en inteligencia de que si pasado dicho término no lo verifican, incurrirán en las penas señaladas en la instruccion del ramo y no serán oidos en desagravio.

Aceituna 24 de Enero 1864.—El Alcalde, Félix Aparicio.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ARROTOMOLINOS DE LA VERA.

Pedido de relaciones.

Debiendo procederse por la Junta pericial de este pueblo á la rectificacion del amillaramiento de riqueza que ha de servir de base para la contribucion territorial del año económico de 1864 al 1865, el Ayuntamiento que presido acordó en sesion de ayer que todos los terratenien-

les, colonos y ganaderos del distrito municipal de este pueblo, presenten sus respectivas relaciones en la Secretaría del mismo en el término de 30 días, contados desde la fecha de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; en la inteligencia que si pasado dicho término no lo verifican, incurrirán en las penas señaladas en la instrucción del ramo, y no serán oídos en desagravio.

Arroyomolinos de la Vera 24 de Enero de 1864.—El Alcalde, Julian Vicente.—El Secretario, Bernardo Garzon.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VILLAS-BUENAS.

Pedido de relaciones.

Se señala por el presente anuncio, en virtud de acuerdo del Ayuntamiento de esta villa, el plazo de 20 días para que todos los propietarios de este término jurisdiccional presenten relaciones juradas de las alteraciones que hayan sufrido sus respectivas riquezas, con el fin de que la Junta pericial de la misma pueda rectificar el amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial en el próximo año económico; en la inteligencia que de no verificarlo no serán estimadas las reclamaciones de gravio que intenten los interesados.

Villas Buenas 26 de Enero de 1864.—El Alcalde, Antonio Bernal.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE GUIJO DE GALISTEO.

Pedido de relaciones.

En sesión celebrada en el día de hoy ha acordado el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, que todos los propietarios que tengan bienes enclavados en este término municipal, tanto vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría del mismo en el plazo de 20 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Periódico oficial de la provincia, relaciones juradas de los bienes que poseen y utilidades que por ellos perciben; en la inteligencia que de no hacerlo les parará el perjuicio que la ley señala sin lugar a reclamación alguna.

Guijo de Galisteo 28 de Enero de 1864.—El Alcalde, Marcos Hermoso.—De su orden, Satorio Gomez, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE IBAHERNANDO.

Pedido de relaciones.

En el término de 20 días de insertado este anuncio en el Boletín oficial, presentarán relación jurada en la Secretaría de este Ayuntamiento todas las personas que posean bienes en este término municipal, para que despues la Junta pericial dé principio a sus operaciones de amillaramiento; apercibidos que de no efectuarlo incurrirán en las penas que establece el artículo 24 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, y privados del derecho de reclamar de agravio.

Ibahernando 30 de Enero de 1864.—El Alcalde, Juan Ruiz.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BERZOCANA.

Pedido de relaciones.

El Ayuntamiento constitucional de esta villa ha acordado que en todo el próximo mes de Febrero y en la Secretaría municipal, presenten, tanto los vecinos como los forasteros que posean fincas en este término jurisdiccional, relaciones juradas arregladas a los modelos vigentes, para la confección del amillaramiento y repartimiento de la contribución territorial de

1864 a 1865; en inteligencia que de no hacerlo les parará el perjuicio que la ley determina.

Berzocana 30 de Enero de 1864.—José Diez Carrasco.—Luis Diez, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TORRECILLAS DE LA TIESA.

Pedido de relaciones.

El Ayuntamiento que presido, en sesión extraordinaria de este día, ha acordado que todos los propietarios contribuyentes vecinos y forasteros que tengan bienes enclavados en este distrito municipal, presenten en la Secretaría del mismo, en el plazo de 15 días, sus respectivas relaciones de los bienes que posean, pues de no hacerlo, la Junta pericial procederá a sus trabajos con arreglo a la ley, y serán desestimadas las reclamaciones que en otro caso pudieran hacer los mismos.

Torrecillas de la Tiesa 30 de Enero de 1864.—El Alcalde, Francisco Sanchez.—De su orden, Antonio Baltar, Secretario interino.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TORREJON EL RUBIO.

Pedido de relaciones.

El Ayuntamiento que presido ha acordado señalar el plazo de 20 días, contados desde el que se insertó en el Boletín oficial este anuncio, para que presenten en la Secretaría del mismo, todos los vecinos y forasteros, las relaciones de altas y bajas de los bienes que posean en este distrito municipal sujetos a la contribución territorial, y que han de servir para la confección del apéndice para el repartimiento de 1864 a 1865, apercibidos que de no verificarlo incurrirán en las penas establecidas en las instrucciones vigentes y perderán el derecho a reclamar de agravio.

Torrejon el Rubio y Enero 31 de 1864.—El Alcalde, Juan Manuel Vall.—El Secretario, Manuel Salvador.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CASAS DEL MONTE.

Anuncio

En la noche del 20 del que rige desapareció de un prado de Julian Hernandez, de esta vecindad, al sitio del Vado de la Calleja, término de este pueblo, una jaca propia del mismo, de edad cerrada, castrada, de seis cuartas y media de alzada, pelo bayo, bastante doble, cabos negros, pies y manos de pelo negro hasta las rodillas, y con dos rayas blancas en medio del solar del casco de los pies, que vulgarmente se llama ranilla, y herrada de pies y manos.

Lo que se anuncia al público para que la persona que supiere su paradero, se sirva participarlo a esta Alcaldía, en la seguridad de que recibirá de mano del dueño de la jaca una gratificación.

Casas del Monte 28 de Enero de 1864.—El Alcalde constitucional, Juan de Mata Sanchez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO DE ALCANTARA.

EXTRACTO de las inscripciones defectuosas que se hallan en el Registro de este partido.

Villa de Brozas.

(Continuación.)

Antonio Sorio Lopez, herencia, mitad de un huerto y de una hacienda, en 1849
Cecilia Sorio Lopez, herencia, mitad de un huerto con olivos, en id.
Doña Maria Consolacion y Porres, herencia, huerto con olivos, en id.

D. Félix Garcia Perez, herencia, mitad de una hacienda, en id.

Tomasa Barriga, herencia, hacienda, en id.

Juan Florancio Jabato, herencia, huerto y parte de otro, en id.

Antonio Jabato Jarones, herencia, huerto, en id.

Juana Jabato, mitad de un huerto, herencia, en id.

Doña Petra Patron Calero, herencia, dos huertos y mitad de una hacienda, en 1850.

D. Nicolás Patron, herencia, mitad de dos haciendas y dos huertos, en id.

Excmo. Sr. D. Alonso Segundo Pacheco, venta, huerto, en id.

Doña Petra Patron Calero, herencia, tres huertos, una hacienda y mitad de una huerta, en id.

D. Nicolás Patron, herencia, tres huertos, una hacienda y mitad de una huerta, en id.

Guadalupe Mojedano, herencia en usufructo, huerto, en id.

La misma, adjudicación en reintegro de dote, una hacienda y tres huertos contiguos, en id.

Doña Dolores y Zacarias Barriga, herencia, hacienda, en id.

Jacinta Gonzalez, don Pedro y Maria Marchena, herencia, dos huertos y dos haciendas, en id.

Jacinta Gonzalez y don Pedro Marchena, hipoteca, huerto con olivos, en id.

Manuela Holgado, herencia, mitad de un huerto, en 1851.

Mauricia Jabato Torres, herencia, parte de un huerto, en id.

Hipólito Jabato Torres, herencia, parte de un huerto, en id.

D. Antonio Vargas y Mendoza, herencia, tres huertos, una huerta y una hacienda, en id.

D. Felipe Vargas y Mendoza, herencia, tres huertos, en id.

D. Marcial de Torres y Adalid, venta, huerto, en id.

Isaac Quiñones, herencia, huerto, en id.

D. Salustiano Lopez, venta, parte de hacienda, en id.

Jacoba Coronado, dote confesada, huerto con seis olivos, en id.

Antonio Jabato Lindo, venta judicial, huerto, en id.

Joaquin Berjano, herencia, cuarta parte de hacienda, en 1852.

Manuela Berjano, herencia, cuarta parte de hacienda, en id.

Manuela Gonzalez Fresneda, herencia, huerto, séptima parte de otro y una hacienda, en id.

D. Francisco Felipe Fernandez Marqueta, herencia, mitad de dos huertos, en id.

Doña Aureliana Lopez y Garcia, herencia, mitad de una hacienda, en id.

Francisca Romero Lindo, adjudicación en pago, mitad de un huerto, en id.

D. Julian Vivas Sanchez y don Salustiano Lopez, venta judicial, dos huertos y una hacienda, en 1853.

D. Antonio Búrgos, reconocimiento de censo, huerta, en id.

D. Pio, don Mauricio y doña Mariana Valiente y Bravo, adjudicación de dotales, huerto, en id.

D. José de la Varga, herencia, parte de una hacienda, en 1854.

Antonio de la Varga, herencia, parte de una hacienda, en id.

Joaquin, Faustino, Eduvigis y Blas Jimenez Vargas, herencia, parte de una hacienda, en id.

Juan Romero Marrubiel, reconocimiento de censo, heredad y tercera parte de otra, en id.

El Cabildo Eclesiástico de Brozas, venta, censo sobre heredad y sobre tercera parte de otra, en id.

Juana Castellano, herencia, sétima parte de un huerto, en id.

Ventura Durán, herencia, mitad de una hacienda, en 1855.

Consolacion Coronado Vallejo, herencia, parte de hacienda, en id.

Doña Maria de los Dolores Meneses y Solis, redención de censo, hacienda, en 1856.

Manuel Berjano, legado, mitad de una huerta, en id.

Francisco Barriga por sus hijos que no nomina, herencia, parte de una hacienda, en id.

D. Miguel Mayoralgo, Conde de Cautilleros, redención de censo, hacienda, en id.

D. Jacinto Holgado Sanchez, redención de censo, huerto, en id.

D. Anselmo Blazquez y Corrales, redención de censo, huerta, en id.

D. Luis Rosado, redención de censo, hacienda, en id.

D. José de Cáceres, haciendas, redención de censo, en id.

D. Juan Lizaur, redención de censo, huerto, en id.

D. José María Aldana y doña Josefa Balboa, hipoteca, mitad de una hacienda, en id.

Joaquin Berjano Molino, venta de derecho, derecho de una hacienda, en 1857.

Doña Guadalupe Galan, reintegro de dote y adjudicación de gananciales, siete huertos, en id.

D. Pedro Dominguez, redención de censo, hacienda, en id.

D. Garcia Arce Aponte Colon y Ortega, herencia, huerto, en id.

Manuel Cilleros y Aparicio, venta, parte de una hacienda, en id.

Rosario y Manuel Gonzalez Holgado, donación, hacienda, en id.

Francisco Barriga, embargo, una hacienda y décima octava parte de otra, en 1858.

Pablo Barriga, embargo, parte de una heredad y décima octava parte de otra, en id.

Juan Cruz Barriga, embargo, décima sexta parte de un huerto, parte de una heredad y décima parte de hacienda, en id.

Leocadio Torres Berjano, herencia, parte de un huerto, en id.

Miguel Marchena y Jacinta Gonzalez Jabato, herencia, hacienda, en id.

D. Félix Garcia Perez, hipoteca, hacienda, en id.

Doña Filomena Marin y Bravo, hipoteca, dos huertos y mitad de una hacienda, en id.

Doña Anacleto Bravo y Jabato, herencia, mitad de cuatro sextas partes de una hacienda, mitad de un huerto, una huerta y mitad de una hacienda, en id.

D. Pedro Bravo Jabato, herencia, mitad de cuatro sextas partes de una hacienda y mitad de un huerto, en id.

Juan y Juana Barriga Mogedano, mejora por testamento, hacienda, en id.

Doña Josefa Santano, adjudicación en pago de dote y bienes gananciales, una hacienda, dos huertas y un huerto, en 1859.

Doña Laureana Fernandez, herencia, huerto, en id.

D. Antonio Avila Caballero, fianza, huerto, en id.

D. Jacinto, doña Bernarda y doña Jacinta Marchena Vivas, D. Domingo y doña Nicasia Marchena, renuncia de derecho, hacienda, en id.

D. Agustin Orellana y Bravo, hipoteca cancelada, cinco huertos, en 1860.

Matias Rosado Garlito, herencia y descripción de bienes, mitad de un huerto y parte de una hacienda, en id.

Miguel y Fermín Rosado Sorio, herencia, partes de una hacienda, en id.

Consolacion Coronado, herencia, parte de una hacienda, en id.

Sebastiana Rosado Vallejo, herencia, huerto, en id.

D. Antonio Villarreal, herencia, dos medios huertos, en id.

Doña Prudencia Lopez Fernandez, herencia, un huerto y una hacienda, en 1860.

Luis Berrocal, herencia, mitad de un huerto, en id.
 D. Manuel Búrgos Moreno, herencia, dos haciendas, seis huertos, una cerca, un cercado, un manchón, seis casas y 65 cuadrillas, en id.
 No consta adquirente, pero sale Bernardo Gutierrez por su mujer, herencia, cuarta parte de una hacienda, y un huerto, en id.
 Nicasia Marchena Gonzalez, dote confesada, octava parte de una hacienda y parte de otra, en 1861.
 Manuel Quiñones Duran, venta, parte de una hacienda, en id.
 Isabel Motino Remedios, dote confesada, huerto, en id.
 D. Juan Jacinto Cotrina, venta, mitad de una hacienda, en 1862.
 Pedro Berdion, venta judicial, mitad de una hacienda, en id.
 Doña María Vicenta Daniel, adjudicación en pago de dote, huerto, en id.
 Capellanía de Elvira Flores y Ana Flores Gonzalez Rubio, donación, mitad de un molino, en 1830.
 D. Juan Luis de Cabrera, arriendo, dos molinos, en 1843.
 Francisca Salgado Molinos y Teresa Carabajo Saez, redención de censo, manchón, en 1845.
 D. Agustín Molinos, hipoteca, mitad de molino harinero, en 1846.
 No espesa el interesado, liberación de carga, molino harinero, en 1849.
 Doña Petra Patron Calero, herencia, manchón, en 1850.
 Guadalupe Mogedano, herencia en usufructo, manchones, en id.
 La misma, adjudicación en reintegro de dote, manchón, en id.
 Doña Dolores Barriga, herencia, mitad de un manchón, en id.
 Zacarías Barriga, herencia, mitad de un manchón, en id.
 D. Antonio Vargas y Mendoza, herencia, manchones, en 1851.
 Joaquin Verdejo, herencia, manchón, en 1852.
 D. Francisco Felipe Fernandez Mar-questa, herencia, un manchón y mitad de otro, en id.
 Francisca Romero Lindo, adjudicación en pago de dote, mitad de un manchón, en id.
 Ventura Duran, herencia, manchón, en 1855.
 Doña Micaela Muñoz y Lizaur, redención de censo, molino harinero, en id.
 D. José Meneses y Solís, redención de censo, manchón, en 1856.
 D. Pedro Dominguez, redención de censo, molino harinero, en 1857.
 Doña Filomena Marin Bravo, herencia, manchón con olivos, en 1858.
 D. Joaquin de Santiago Colmenero, fianza, olivar, en 1837.
 Francisco Jarones, venta, olivos, en 1848.
 Antonio Jabato Lindo, hipoteca, olivar, en id.
 D. Agustín Molinos, adjudicación judicial, olivar, en 1849.
 Francisco Barriga por sus hijos que no nomina, herencia, olivos, en 1855.
 Ignacio Torres por sus hijos que no nomina, herencia, olivos, en id.
 D. Juan Lizaur, redención de censo, olivos, en 1856.
 D. Eusebio Andrés Rega, redención de censo, olivar, en id.
 Juan Holgado Vallejo, venta, dos olivos en una hacienda, en 1857.
 D. Pedro Dominguez, redención de censo, tres suertes de olivos, en id.
 Manuel Gonzalez Holgado, hipoteca, mitad de un olivar, en id.
 Rosario y Manuel Gonzalez Holgado, donación, olivar, en id.
 Doña Bernarda de Cáceres, herencia, cuarta parte de olivos, en 1859.
 D. Francisco Dominguez Rino, descripción de bienes, mitad de dos olivares, en idem.
 José de Cáceres, hipoteca, dos pose-

siones, en 1842.
 D. Pedro José Elviro, hipoteca, posesión, en 1845.
 Doña Manuela Ulloa y Bolaños, adjudicación de dotales, patronato real de legos de Catalina Flores Caballero sin espresar bienes, en 1852.
 Doña Josefa Santano, descripción de bienes, pajar, en 1859.
 D. Francisco Dominguez Rino, descripción de bienes, posesión de 55 fanegas, en id.
 Nicasia Marchena Gonzalez, dote confesada, parte en una posesión, en 1861.
 Capellanía de Elvira Flores y Ana Flores Gonzalez del Rubio, donación, cuarta parte de una tenería, en 1830.
 Antonio Rosado Durán y María Guadalupe Corchado, permuta, tierra, en 1839.
 José Cáceres, hipoteca, tierra, en 1842.
 D. Julian Vivas Sanchez, venta, seis tierras, en 1843.
 Excmo. Sr. D. Juan Garcia Carrasco, tierra, venta, en 1846.
 Doña Facunda de Sande, herencia, tierra, en 1847.
 D. Antolin Torres, don Julian Vivas, don Salustiano Lopez y don Gerónimo Corchado, venta judicial, tierra, en 1849.
 Vicente Coronado Niso, herencia, tierra, en id.
 Manuela Holgado Gutierrez, herencia, tierra, en id.
 D. Cipriano, don Carlos, don Julian doña Juliana, don Enrique, don Fernando, don Norberto y don Mauricio Ortiz, herencia, dos tierras, en id.
 D. Salvador de Miro, declaración de pertenencia, tierras, en 1850.
 El mismo, hipoteca por dote, tierra, en idem.
 Doña Petra Patron Calero y don Nicolás Patron, herencia, tierras, en id.
 Guadalupe Mogedano, herencia en usufructo, tierra, en id.
 Jacinta Gonzalez, don Pedro y María Marchena, herencia, tierra, en id.
 Miguel Marchena, hipoteca, tierra, en idem.
 (Se continuará.)

COMISION PRINCIPAL
DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA
PROVINCIA DE CACERES.

Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado.

Indice de las órdenes de adjudicación que esta oficina general remite á V. S., expresando en él los nombres de los rematantes y cantidad por que se les adjudican.

NOMBRES DE LOS REMATANTES.	Cantidad por que se les adjudican.
D. Estéban Calvo.....	1750
El mismo.....	3270

Madrid 22 de Enero de 1864. — Alvaro Quiñones.

Y se publica en el Boletín de la provincia para conocimiento de los interesados.
 Cáceres 28 de Enero de 1864. — P. A., Manuel Carpintero.

UNIVERSIDAD LITERARIA
DE SALAMANCA.

Anuncio.
 En cumplimiento de lo que prescribe la disposición 3.ª de la Real orden de 10 de Agosto de 1858, se publica á continuación la siguiente lista de las escuelas vacantes en la
Provincia de Zamora
 Escuela elemental de niños que se proveerá por oposición.
 La de Villamayor de Campos, dotada

con 3.300 rs. anuales y demas obven- ciones.
 Idem de provision ordinaria.
 Figueruela de Arriba y su agregado Figueruela de Abajo, Losacio, Samir de los Caños y San Pedro de Ceque, dotadas con 2.500 rs. cada una y demas obven- ciones de ley.
 Idem de niñas.
 Alcubilla de Nogales, Coomonte, Qui- ruelas de Vidriales, Uña de Quintana, Codesal, Muelas de los Caballeros, Porto, Requejo y Villaseco, dotadas con 4.666 reales y obvencciones de ley.

Incompletas de niños.
 Mahide y su agregado San Pedro de las Herrerías, con 2.000 rs.; San Pedro de Zamudia, con 1.500; Villarino de Manza- nas, con 1.000; Lamilla de Tera, con 1.500; Val de Santa María, con 1.200; Vecilla de Trasmonte y Mozar, con 1.000; Matilla de la Seca, con 1.500, y Anda- vias con 2.000, y todas ademas las ob- venciones de ley.
 Los aspirantes á las referidas escuelas presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública de la provincia por término de un mes, á contar desde la insercion del presente anuncio, cuyo plazo terminará tres dias antes respecto á aquellas que hayan de ser objeto de oposicion.
 Las oposiciones deberán celebrarse en el dia del próximo mes de Marzo que designe la Junta provincial.
 Salamanca 29 de Enero de 1864. — El Rector, Tomás Belostá.

COMANDANCIA EXENTA
DE INGENIEROS DE EXTREMADURA.

Anuncio.
 Debiendo proveerse la vacante de Maest- ro Mayor de segunda clase de fortifica- cion y edificios militares en las islas Chafarinas, se convoca por este anuncio á los que deseen obtener dicho empleo.
 En la Secretaría de esta Comandancia exenta, sita en el Parque de Ingenieros de Badajoz, se facilitarán todos los datos que necesiten los pretendientes para for- mular sus solicitudes, conocer las venta- jas y obligaciones de dicho empleo y ma- terias sobre que han de versar los exá- menes.
 Se dá de plazo para presentar las ins- tancias, 30 dias, á contar desde el en que se inserte este anuncio.
 Badajoz 1.º de Febrero de 1864. — El Jefe del detall general, Javier Ortiz.

BANCO DE ESPAÑA.

Anuncio.
 S. M. la Reina (Q. D. G.) por Real ór- den de 27 del corriente, y á propuesta del Consejo de Gobierno del Banco, se ha servicio aprobar el aumento del capital actual del mismo de 120.000.000 de rea- les hasta la suma de 150.000.000.
 Para llevar á efecto dicho aumento, y á fin de que sirva de gobierno á los Seño- res accionistas, la administracion del Ban- co ha dictado las reglas siguientes:
 1.ª El aumento del capital por la su- ma de 30.000.000 se verificará por me- dio de la emision de 15.000 acciones de á 2.000 rs. vn. nominales cada una, que llevarán la numeracion desde el 60.001 al 75.000.
 Se adjudicarán las acciones á la par á los accionistas del Banco en la propor- cion de una por cada cuatro de las que representen los extractos de inscripcion que exhiban en este establecimiento en el término que se fijará á continuacion.

2.ª Si el número de las acciones que posean los Sres. accionistas al tiempo de presentar los referidos extractos no fuese divisible por cuatro, se les aplicará el cor- respondiente residuo proporcional. Que- darán, no obstante, obligados á optar ó por la venta de este residuo al Banco, ó por la compra al mismo de la cantidad nominal que falte para el completo de una accion.
 3.ª Para la compra ó venta de los residuos cuya opcion se deja á los Seño- res accionistas en la regla anterior servir- rá de tipo el precio que tengan las accio- nes en la cotizacion oficial del Colegio de Agentes de Cambios de Madrid la vispera del dia en que se verifique la presentacion de los extractos. Si las acciones no apa- reciesen cotizadas entonces, se tomará el cambio de la cotizacion del dia mas pró- ximo de los anteriores en que consten cotizadas.
 4.ª Se concede, á contar desde el dia 1.º de Febrero próximo, un plazo de 30, á los accionistas residentes en la Peninsula é Islas adyacentes, y el de 60 á los que se hallen en el extranjero ó Ultramar, para que puedan presentarse á recibir el es- tracto de las nuevas acciones que les cor- respondan por virtud del aumento del capi- tal. Estas acciones deberán ser pagadas al recibir el respectivo extracto.
 5.ª Las acciones procedentes del au- mento de que se trata y que trascurridos los plazos señalados en la regla anterior no hubieren sido reclamadas por los Se- ñores accionistas á quienes correspondie- sen, se venderán por la administracion del Banco en pública licitacion, y la prima ó beneficio que se obtenga de la ven- ta, se aplicará en conjunto á los mismos accionistas que no hubiesen recibido las nuevas acciones, distribuyéndose aquel beneficio en la proporcion del número de acciones antiguas que cada uno tuviese.
 6.ª Los Sres. accionistas presentarán en la seccion de trasferencias del Banco los extractos de sus respectivas acciones bajo carpeta duplicada que se les ent- regará en el mismo negociado, y en la que deberán llenar los pormenores que la mis- ma comprende. En estas carpetas y en el lugar preparado al efecto deberán decla- rar al tiempo de hacer la presentacion de los extractos si optan por la compra ó por la venta del residuo que pueda correspon- derles, segun la opcion á que tienen de- recho por la regla segunda. Una de di- chas carpetas con el extracto ó extractos quedará en la referida seccion y la otra con el recibí del gefe de la misma se en- tregará al interesado para su resguardo. En esta última se señalará el dia en que deberán recogerse las nuevas acciones que le correspondan por virtud del aumento del capital, así como los extractos que hubiesen presentado, y la cantidad que habrán de entregar por ellas en la Caja del Banco, despues de cuyo pago reci- birán los extractos de todas sus acciones. — Madrid 30 de Enero de 1864. — El Secre- tario, Manuel de Nestosa.

Anuncio.
 En la noche del 24 del corriente, des- apareció de la dehesa nominada Cerro de Plaza, jurisdiccion de la ciudad de Tru- jillo, un caballo de la propiedad de don Vicente Crespo y Soriano, vecino de di- cha ciudad, y de las señas siguientes:
 Pelo castaño, paticalzado del pie iz- quierdo, de seis cuartas de alzada, con lunares en las costillas y agujas, y un re- lámpago en el ojo izquierdo.
 Trujillo 24 de Enero de 1864.
 Cáceres, 1864.
 Imp. de Nicolás M. Jimenez
 Patal Llano, núm. 17.